



Bogotá D.C., abril de 2025

Honorable Presidente

DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ

Comisión Segunda de la H. Cámara de Representantes

Ciudad

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA
Nombre: Margodila Sánchez
Fecha: 07-04-25 Hora: 2:22 pm
Radicado: 918

Referencia. - Informe de Ponencia para Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes de la República al Proyecto de Ley No.417-2024 Cámara "Por medio del cual se establece el galardón Anselma Leyton; enalteciendo su valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio, que contribuyeron en el proceso independentista de la república de Colombia y se dictan otras disposiciones (ley de honores a Anselma Leyton)"

En cumplimiento de la designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la H. Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de manera atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para **SEGUNDO DEBATE** al Proyecto de Ley No. 417-2024 "Por medio del cual se establece el galardón Anselma Leyton; enalteciendo su valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio, que contribuyeron en el proceso independentista de la república de Colombia y se dictan otras disposiciones (ley de honores a Anselma Leyton)"

Cordialmente,

Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara
Partido Conservador

Mónica Karina Bocanegra Pantoja
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Alexander Guarín Silva
Representante a la Cámara
Partido de la U

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 417-2024
CÁMARA**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL GALARDÓN ANSELMA LEYTON;
ENALTECIENDO SU VALENTÍA, ENTREGA, HONOR, SERVICIO Y SACRIFICIO, QUE
CONTRIBUYERON EN EL PROCESO INDEPENDENTISTA DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (LEY DE HONORES A ANSELMA
LEYTON)”***

I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto De Ley N° 417-2024 Cámara *“Por medio del cual se establece el galardón Anselma Leyton; enalteciendo su valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio, que contribuyeron en el proceso independentista de la república de Colombia y se dictan otras disposiciones (ley de honores a Anselma Leyton)”* fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes dentro de la legislatura 2024-2025.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.340/2024(IS) de fecha 25 de noviembre de 2024, enviado por el Secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, fuimos designados como ponentes Luis Miguel López Aristizábal, (Ponente Coordinador), Mónica Karina Bocanegra Pantoja Y Alexander Guarín Silva, para rendir ponencia de primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes.

El Informe de Ponencia fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 2208 de 2024 Cámara.

El proyecto de Ley fue aprobado en primer debate por la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes en sesión realizada el día 19 de marzo de 2025.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.552/2025 (IIS) de fecha 19 de marzo de 2025, enviado por el Secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, fuimos designados como ponentes los H. Representantes Luis Miguel López Aristizábal, (Ponente Coordinador), Mónica Karina Bocanegra Pantoja Y Alexander Guarín Silva, para rendir ponencia de segundo debate ante la Cámara de Representantes.

II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley cuenta con seis (06) artículos, incluida su vigencia, los cuales relacionamos de la siguiente manera, así:

- Artículo 1°. Objeto.
- Artículo 2°. Galardón Anselma Leyton
- Artículo 3°. Conmemoración Anselma Leyton
- Artículo 4°. Monumento Anselma Leyton
- Artículo 5°. Exaltar a la mujer rural y campesina
- Artículo 5°. Vigencia

III. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Rendir homenaje a la heroína de la época de la independencia Anselma Leyton, en representación de todas aquellas mujeres anónimas que habitaron el territorio nacional en función de las causas independentistas, rostros que el tiempo y la memoria han olvidado, que hoy hacen parte de nuestra cultura, estas valientes compatriotas que participaron en la época de la independencia de nuestro país, y como en este caso, fueron vilmente sacrificadas por la corona española. Este proyecto de Ley exalta su existencia en memoria de su sacrificio, valentía, entrega, honor y servicio, para lo cual se adelantarán acciones que exalten su legado.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Heroína de la independencia llegó a la vida en Lérica (Tolima) en el año 1794, sin fecha puntual histórica de su nacimiento, de su fallecimiento se conoce que ocurre el 17 de enero de 1817 por orden del comandante Manuel Ángel, acusada por haber prestado refugio en su casa a algunos patriotas, Anselma, fue retenida por el ejército español en una emboscada para ser torturada y finalmente ahorcada en la plaza central de Lérica Tolima.

Anselma Leyton, fue una mujer que participó en el proceso de la independencia como apoyo al ejército patriota, aunque hay muy poca historia y biografía sobre ella, se reconoce sus diferentes roles como reclutadora de gente, alistadora de soldados (logró sumar más de 170

voluntarios), proveedora de alimentos y armamento, portaba con orgullo la banda revolucionaria y evocaba los himnos patrióticos.

Vivía cerca de la plaza central de Lérída, por lo que su casa se prestaba estratégicamente para brindar refugio y organizar reuniones con soldados patriotas, además, se encargaba de actividades clandestinas con el fin de apoyar económicamente a los militares y a personas del común. Su casa está ubicada en la carrera 6ª #1-32 de este municipio, es una de las pocas casas que aún conserva parte de la arquitectura de esa época.



La importancia de Anselma Leyton en este municipio, no solo se determinó por su voluntad de colaboración con el ejército y las personas que solicitaban de su ayuda, también influyó que Lérída fuera un conector vial entre los municipios que, en esa época, eran reconocidos y hacían parte de la lucha por esta tierra, antes llamada Peladeros, debían pasar los alimentos, armamentos y demás asistencias para el ejército español, esto no solo obligaba al ejército patriota estar en constante enfrentamientos sino también hacía necesario de personas aliadas y comprometidas con la guerra. La comunicación e información constante con los soldados resultaba fundamental para librar los enfrentamientos.

Anselma Leyton, identifica esta necesidad de cooperación y toma la vocería por aquellas mujeres y hombres que quisieran participar pero que, por alguna u otra razón, no podrían hacerlo directamente. De esta manera, logra el reconocimiento dentro de la población leridense y conforma un pequeño grupo anónimo en causa de la independencia. Esta mujer representa la valentía, lucha, amor y orgullo por su pueblo, dio la vida por la causa que tanto defendió.

Así como Anselma, existe en la historia de la independencia de Colombia, muchas mujeres que tuvieron la tenacidad y valentía al momento de defender a su pueblo, algunas de ellas participaron de manera anónima apoyando económicamente, y otras asumieron el rol de guías, guardianas, informantes, líderes de tropa, entre otras actividades que sumaron a esta causa de libertad, por lo anterior, Anselma Leyton, representa para el Tolima lo que la Policarpa Salavarrieta representa para Cundinamarca y, Manuela Beltrán para Santander.

En la actualidad no existe un registro fotográfico que revele el verdadero rostro de Anselma Leyton, sin embargo, algunos de los habitantes de Lérída presumen y recuerdan la valentía de esta mujer mediante el letrero gigante, ubicado en el parque principal del municipio, donde se aprecia "YO AMO LERIDA" y en la letra "D" la cara de una mujer que menciona Anselma Leyton como heroína:



Fotografías tomadas de internet. Fuente: Google Maps.



Teniendo en cuenta la época se conjetura que, Anselma, podía ser una mujer de tez trigueña, cabello negro ondulado, ojos oscuros, nariz de punta redonda y cuerpo un poco voluminoso. Anselma Leyton, entre las heroínas que, en la época de la independencia, en el Norte del Departamento de Tolima, ofrendaron su vida por la libertad.

Historia de Lérida. Lérida, es un municipio que se encuentra ubicado al Norte del Departamento del Tolima. Fue fundado el 26 de junio de 1777 y declarado municipio el 21 de febrero de 1863. Fue establecido como municipio por ley de fecha 21 de febrero de 1863, iniciando su administración el 1 de enero de 1864. El primer alcalde municipal fue don Antonio Orjuela.



El nombre de Lérida fue dado en 1851 en recuerdo de la ciudad capital de la provincia de Cataluña, en España, este nombre lo atribuye el cura español Fray Maldonado en honor a los lindos paisajes de este municipio que comparaba con su ciudad de origen. Los primeros pobladores fueron los indios bledos o coloyas de la familia o tribu panche, a ellos se les atribuye el desarrollo de actividades como la agricultura, orfebrería y alfarería. De estas actividades económicas aún prevalece la agricultura especialmente con cultivos de arroz a partir de riego, caña de azúcar, maíz, algodón, plátano y café en la parte montañosa; también hay una gran participación económica con la ganadería y la minera, esta última tiene producción de oro, mármol y caliza.

El Ministerio de Agricultura reconoció el papel y la importancia de la mujer rural en el desarrollo del campo colombiano. En Colombia, 48,13% de las personas que trabajan en la ruralidad son mujeres, de acuerdo con información del Dane. Su labor es fundamental para el desarrollo social y económico de nuestro país, está enfocada en sembrar y cultivar los productos agrícolas que contribuyen a la seguridad alimentaria.

En definitiva, ellas son parte del motor y corazón del campo

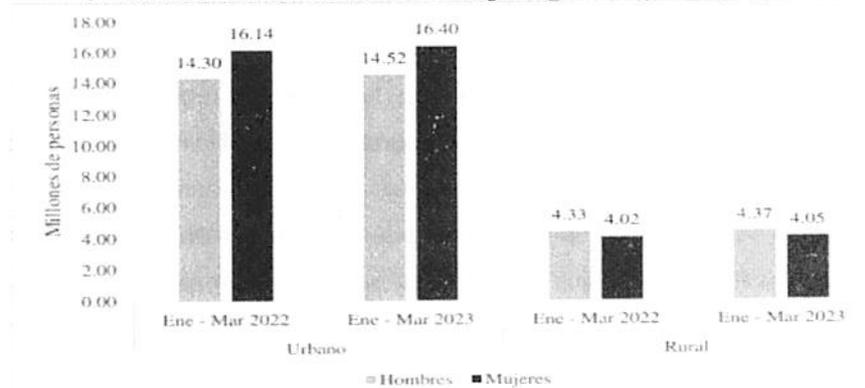
La población ocupada por su parte presenta un comportamiento similar en el cual las mujeres rurales experimentaron un aumento del 8.6% en la ocupación, mientras que en el caso de los hombres rurales fue solamente del 2.1%. En cuanto a la población desocupada, se observa una disminución de los hombres rurales del 16.7%, mientras que las mujeres rurales registraron un incremento del 2,9% en el desempleo. Por último, en la población inactiva, se registran cifras similares tanto para las mujeres como los hombres rurales quienes experimentaron una caída del 0.2%. Aunque estas variaciones muestran un panorama de tímida recuperación para las mujeres rurales, no es lo suficientemente comprensivo en las mejoras necesarias para incrementar los niveles de participación en el mercado laboral previos a la caída experimentada en el año 2020 cuyo panorama era de todas maneras inequitativo para las mujeres.

Tabla 2.2 Variación absoluta y porcentual de la composición del mercado laboral urbana y rural

Primer trimestre (enero-marzo) de 2022 y 2023

		Variación absoluta		Variación porcentual	
		Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
En edad de trabajar	Urbano	213,024	258,630	1.49%	1.60%
	Rural	35,767	34,964	0.83%	0.87%
Activos	Urbano	162,309	189,690	1.50%	2.15%
	Rural	32,572	118,484	0.94%	7.69%

Gráfico 2.1 Población en edad de trabajar según sexo y zona geográfica



Fuente: Elaboración propia a partir de la GEIH, DANE. Proyecciones de población basadas en el CNPV (2018)
Nota: Los datos presentados corresponden al primer trimestre (enero-marzo) de 2022 y 2023.

1. MUJERES COLOMBIANAS QUE HAN CONTRIBUIDO AL DESARROLLO DEL CAMPO.

- **Lizette del Valle González.** Líder social en la vereda Guamito del municipio de Carmen de Bolívar en el departamento de Bolívar, víctima de conflicto armado y miembro de la Asociación de productores mixtos del Guamito – Asopromixgua, donde se empezó a acercar a la comunidad para incentivar su participación y buscar la forma de crear mejores condiciones de vida para los campesinos, gestionando el desarrollo de oportunidades para su comunidad. En el 2021, fue ganadora de los premios Mujer Rural.

- **Gloria Inés Calderón Basto.** Líder de la Asociación de Mujeres Campesinas y Artesanas de El Cerrito, defensora de la tierra y los páramos del extractivismo del carbón. Nació el 18 de febrero de 1974 en el municipio de El Cerrito departamento de Santander. Esta santandereana con su trabajo ha creado mejores condiciones de vida para sus comunidades y ha gestado nuevas oportunidades sociales. Trabaja como maestra en la vereda Corral Falso del municipio de El Cerrito.

- **Mayerly Sánchez Meneses.** Mujer campesina, nació el 18 de marzo de 1987, vive en el municipio de El Tambo departamento del Cauca, fue representante legal de hogares comunitarios, presidente de la Junta de Acción Comunal JAC, gestionó proyectos y ayudas

para su comunidad, sustituyó voluntariamente su cultivo de uso ilícito por una plantación de café, en el cual crea empleo y es ejemplo de enseñanza y perseverancia en su comunidad.

- **Sandra Milena Campo Amaranto.** Líder social, nació el 9 de febrero del 1986, su labor la realiza en el municipio de San Estanislao departamento de Bolívar. Víctima de conflicto armado y miembro del Consejo Comunitario Mango de la Púa II donde se caracteriza por ser una mujer amable, inteligente y que incentiva a buscar el desarrollo para su comunidad. Fue galardonada con el Premio a "Mujer Transformadora de la Colombia Rural" edición 2021 por la Agencia Nacional de Tierras, lo que le permitió recibir una serie de insumos específicos para su beneficio y el de su comunidad.

- **Yamile Ospina Hernández.** Líder social del municipio de Coyaima departamento del Tolima, su trayectoria suma más de 15 años como transformadora de vida y es presidenta del Consejo Territorial de Planeación del Tolima. La Agencia Nacional de Tierras, en el año 2023, reconoció su labor y fue entregado el premio de "Mujer Transformadora de Colombia Rural" en la categoría Mujer Conservadora del Territorio.

V. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

En el proceso de la independencia de Colombia se ha reconocido en grandes planos el arduo ejercicio patriótico masculino pues fueron ellos quienes defendieron nuestro país frente a la corona española. Sin embargo, no solo la fuerza y liderazgo masculino deben ser merecedores de elogios y conmemoraciones ya que, frente a este proceso, y de manera casi anónima, participaron heroínas que con su intelecto y astucia lograron impactar la vida civil y militar siendo pioneras de organizaciones que permitían la concentración estratégica militar, brindaron refugio y auxiliaron a fugitivos para evitar que fueran detenidos y posteriormente sacrificados (Este escenario sería el motivo por el cual muchas de estas heroínas fueron sacrificadas), existieron proveedoras, espías, voluntarias, combatientes y muchas entregaron a sus hijos para que participarán en la guerra y defendieran su patria. La independencia para las mujeres planteó una nueva forma de vida, fue la ocasión de incorporarse y participar con especial protagonismo de un hecho decisivo de la historia (Rodríguez, 2017). De estas grandes mujeres, sólo nos queda la memoria de su heroísmo y su sacrificio. La ironía de la historia está, en que, pasada la guerra, el republicanismo recluyó de nuevo a las mujeres en la casa, en lo doméstico. Los ideales de libertad y de derechos, que en algún momento las entusiasmaron, se olvidaron en el aletargado siglo XIX, sacudido por otras guerras, que ya

poco las convocaron. (Rodríguez, 2017). La importancia de las mujeres dentro del proceso de independencia fue reconocida por Simón Bolívar en su carta "Proclama a la mujer":

"¡La mujer...! ¡La mujer! Nuestros antepasados la consideraban inferior al hombre y nosotros la consideramos igual... Unos y otros estamos grandemente equivocados, porque la mujer es muy superior... Dios la ha dotado de gran perspicacia y sensibilidad y ha puesto en su corazón fibras delicadísimas, cuerdas muy sensibles a todo lo noble y elevado". (Bolívar 1829)

En otros momentos también reconoció que "Las mujeres fueron quienes devolvieron a los hombres, ya vacilantes y descorazonados, el brío, la energía, el valor y la fe". Y que, "sin ese milagro" los españoles desde el primer encuentro los "habrían arreado como rebaños de corderos" (Jaimes & Vargas, 2020).

VI. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 150, le atribuye al Congreso de la República hacer las leyes, y según el numeral 15, las de decretar honores a los pueblos, y ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria. Por lo cual el texto constitucional establece la facultad del Congreso para conceder honores a ciudadanos por medio de leyes. En este sentido, la Corte Constitucional mediante la sentencia C-057-93 indicó que: "Decretar honores a los ciudadanos significa reconocimiento público y exaltación de los (SIC) virtudes que adornan a ciertas personalidades, quienes movidas por fines nobles han prestado servicios a la patria." Por otra parte, la Corte Constitucional mediante sentencia C-817-11 fijó unas reglas acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores así:

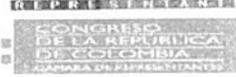
1. La naturaleza de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a las personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte las disposiciones contenidas en dichas normas "...exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad" 2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la

naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. Esas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido efecto contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se adapten al sentido de la ley” 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.

VII. TRÁMITE EN COMISIÓN

En el marco del debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, los H. Representantes Juan Fernando Espinal Ramírez y David Alejandro Toro Ramírez presentaron proposiciones de modifican los artículos 1,3 y 4 al Proyecto de Ley, las cuales fueron avaladas por el Ponente y aprobadas por los miembros de la comisión en la votación del articulado así:

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN
<p>Artículo 1°. Objeto: Rendir homenaje a la heroína de nuestra independencia Anselma Leyton, en representación de todas aquellas mujeres anónimas que participaron en la independencia de nuestro país. Enaltecer y conmemorar su memoria, valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio, para lo cual se adelantarán acciones que exalten su legado</p>	<p>Artículo 1°. Objeto: Rendir homenaje a la una de las heroínas de nuestra independencia Anselma Leyton, en representación de todas aquellas mujeres anónimas que participaron en la independencia de nuestro país. Enaltecer y conmemorar su memoria, valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio, para lo cual se adelantarán acciones que exalten su legado</p>



<p>Artículo 3°. Conmemoración Anselma Leyton. Este galardón será entregado el 17 de enero de cada año, como fecha de conmemoración del sacrificio de la heroína Anselma Leyton quien fue asesinada en el municipio de Lériida - departamento del Tolima.</p>	<p>Artículo 3°. Conmemoración Anselma Leyton. Este El galardón será entregado el 17 de enero de cada año, como fecha de conmemoración del sacrificio de la heroína Anselma Leyton quien fue asesinada en el municipio de Lériida - departamento del Tolima.</p>
<p>Artículo 4°. Monumento Anselma Leyton. Autorícese al Gobierno Nacional, para que conforme al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo eleve un monumento en el municipio de Lériida, Tolima, lugar de origen y fallecimiento de Anselma Leyton, que exalte la conmemoración como alusión a la heroína por su valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio al proceso de independencia de la República de Colombia.</p>	<p>Artículo 4°. Monumento Anselma Leyton. Autorícese al Gobierno Nacional, para que conforme al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo eleve el un monumento en el municipio de Lériida, Tolima, lugar de origen y fallecimiento de Anselma Leyton, que exalte conmemore a la conmemoración como alusión a la heroína por su valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio al proceso de independencia de la República de Colombia.</p>

VIII. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2.003 establece que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.” Es importante resaltar que, la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-502 de 2007, consideró lo siguiente con respecto a la aplicación del artículo 7 de la Ley 819 de 2003:

- *“Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las*

leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda. Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente."

Por su parte la Sentencia C-162 de 2019 de la Corte Constitucional de Colombia aborda el alcance y la naturaleza de las leyes de honores en relación con los municipios. Estas leyes, según el artículo 150, numeral 15 de la Constitución, están destinadas a "decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria". Sin embargo, la Corte ha interpretado que estas leyes también pueden exaltar hechos, lugares o instituciones que merecen reconocimiento público, promoviendo valores alineados con los principios constitucionales. En estos términos, precisamos, que este proyecto de ley no define una disponibilidad específica, o monto exacto para destinarlo al cumplimiento de su objeto. Por consiguiente, está debidamente estructurado, dándole la posibilidad al poder ejecutivo para que realice los actos de reconocimiento en el marco de la ley, sin que sea un imperativo de orden presupuestal.

IX. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

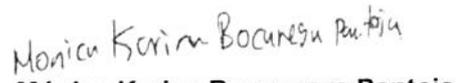
De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés **para los ponentes**, ni para los Congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto. Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo congresista para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

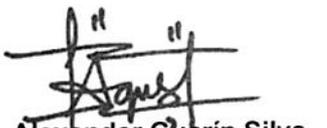
X. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes **DAR SEGUNDO DEBATE** y aprobar el Proyecto de Ley No. No.417-2024 Cámara *"Por medio del cual se establece el galardón Anselma Leyton; enalteciendo su valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio, que contribuyeron en el proceso independentista de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones (ley de honores a Anselma Leyton)* conforme al texto propuesto.

De los Honorables Congresistas


Luis Miguel López Aristizabal
Representante a la Cámara
Partido Conservador


Mónica Karina Bocanegra Pantoja
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Alexander Guarín Silva
Representante a la Cámara
Partido de la U.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NO.417-2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL GALARDÓN ANSELMA LEYTON; ENALTECIENDO SU VALENTÍA, ENTREGA, HONOR, SERVICIO Y SACRIFICIO, QUE CONTRIBUYERON EN EL PROCESO INDEPENDENTISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (LEY DE HONORES A ANSELMA LEYTON)"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1°. Objeto: Rendir homenaje a una de las heroínas de nuestra independencia Anselma Leyton, en representación de todas aquellas mujeres anónimas que participaron en la independencia de nuestro país. Enaltecer y conmemorar su memoria, valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio, para lo cual se adelantarán acciones que exalten su legado

Artículo 2°. Galardón Anselma Leyton. Autorícese al Gobierno Nacional a realizar las actividades necesarias con el fin de exaltar, conmemorar y reivindicar a la mujer colombiana de la época de la independencia, instituyendo el "Galardón Anselma Leyton" el cual será entregado de forma anual a una mujer que, con su sacrificio, valentía y servicio, haya contribuido al desarrollo social, económico, político, rural, cultural, promoviendo mejorar la calidad de vida de los colombianos.

Para tal efecto, el Gobierno nacional establecerá los mecanismos necesarios para el proceso de inscripción, participación, evaluación, calificación y entrega del galardón.

Artículo 3°. Conmemoración Anselma Leyton. El galardón será entregado el 17 de enero de cada año, como fecha de conmemoración del sacrificio de la heroína Anselma Leyton quien fue asesinada en el municipio de Lérida - departamento del Tolima.

Artículo 4°. Monumento Anselma Leyton. Autorícese al Gobierno Nacional, para que conforme al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo eleve el monumento en el municipio de Lérida, Tolima, lugar de origen y fallecimiento de Anselma Leyton, que conmemore a la heroína por su valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio al proceso de independencia de la República de Colombia.

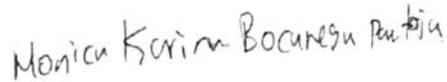
Artículo 5°. Exaltar a la mujer rural y campesina. Autorícese al Gobierno Nacional y las entidades territoriales para que promuevan acciones que permitan enaltecer y reconocer la importancia de la mujer campesina y rural del país, para lograr visibilizar su vida y obra como constructora del tejido social del territorio nacional.

Artículo 6°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el diario oficial.

De los Honorables Congresistas,



Luis Miguel López Aristizabal
Representante a la Cámara
Partido Conservador



Mónica Karina Bocanegra Pantoja
Representante a la Cámara
Partido Liberal



Alexander Guarín Silva
Representante a la Cámara
Partido de la U